

## El Bien Común

**E**n el número anterior, se trató el tema del principio de solidaridad. Insistiendo en el mismo, no resulta ocioso resaltar el hecho de que el compromiso personal y comunitario con la opción preferencial por los más desfavorecidos exige, a su vez, la práctica de otro principio: Los bienes materiales –y espirituales- de este mundo están destinados a todos, porque las personas no pueden prescindir de ellos para responder a sus necesidades, ya que constituyen las condiciones básicas para su existencia, en cuanto les son absolutamente indispensables para alimentarse y crecer, para comunicarse, para constituirse en familias y grupos sociales y para poder conseguir las altas finalidades a que están llamadas. Todos los seres humanos deben tener la posibilidad de disfrutar del bienestar necesario para su desarrollo integral; por eso, la aplicación del principio del uso común de los bienes es el punto de partida de todo el ordenamiento ético-social. Se trata, ante todo, de un derecho natural inscrito en la propia naturaleza del hombre y no de un derecho positivo, ligado a un determinado contexto histórico; es siempre necesario para salvaguardar la justicia social y la solidaridad entre las personas y entre los pueblos. En la presente coyuntura mundial, la exigencia del destino universal de los bienes adquiere un relieve singular y dramático, a causa de las desigualdades existentes.

En toda agrupación social intervienen e interactúan dos elementos complementarios: Las personas y grupos, miembros de ese cuerpo social, sujetos regidos o gobernados y a quienes les es inherente una dignidad esencial y permanente; y los medios o instituciones ordenados al fin de regir o gobernar (compuestos a su vez por personas, sujetos rectores o gobernantes, que constituyen la autoridad). No es la persona para la autoridad, sino la autoridad para la persona. La razón última, vinculante, de la autoridad social, es la de servir a los miembros de esa sociedad (de los cuales y para los cuales surge) y no el servirse de ellos. Este es el criterio deontológico y primario de toda autoridad: Gobernar es buscar el bien de grupo. Esta es la base del Principio de Convergencia en el Bien Común.

El Bien Común, que las personas buscan y consiguen formando la comunidad social, es garantía del bien personal, familiar y comunitario y expresión del bien moral: "Abarca el conjunto de aquellas condiciones de la vida social, con que las personas, las familias y los grupos o asociaciones pueden lograr, con mayor plenitud y facilidad, su propia perfección" 1 . Exige, en otras palabras, facilitar a éstas todo lo necesario para una vida verdaderamente humana; por ello y para ello se origina y se configura la sociedad, con su ordenamiento estructural (político, económico, jurídico, cultural). Por su naturaleza, está determinado esencialmente por la dignidad y la unidad de todas las personas y de toda la persona y sus exigencias particulares derivan de las condiciones propias de cada época y lugar. Cualquier aproximación a este concepto, por lo tanto, debe partir del enlace intrínseco con el principio antropológico y con el del orden natural; ha de tener siempre en cuenta la realidad completa de la persona, de manera que sus contenidos no pueden establecerse de manera caprichosa. De ello se desprende que no será capaz de conocer realmente los genuinos contenidos del Bien Común, quien no tenga un adecuado conocimiento de cuáles son las exigencias para ese logro y parta de una concepción antropológica deficiente, que olvide o niegue alguno de los elementos que integran el ser personal del hombre.



Los sujetos rectores, o gobernantes, están sometidos a la realización permanente del Bien Común, que constituye su tarea diaria. Debe arbitrar los medios más adecuados para alcanzar ese objetivo, respetando en todo momento la capacidad de iniciativa de los miembros (personas o grupos) de la sociedad, en cuanto puedan realizar por sí mismos. A su vez, todos éstos están en la obligación de contribuir, con su esfuerzo y su aporte y según sus propias capacidades, al logro de los fines sociales: no son meros receptores o beneficiarios pasivos; son creadores de aquello que reciben. Corresponde, por tanto, a la autoridad, el deber de preocuparse por asegurar, mediante leyes justas, que los individuos, en la búsqueda legítima del bien particular, sirvan también al Bien Común; por su parte, los miembros de la sociedad, en el uso y disfrute de los bienes que otorga el derecho de propiedad en el marco de la justicia, deben tener en cuenta el servicio a los demás, que brota de la dimensión social. El primer principio (correspondiente a los sujetos rectores) se denomina de la subsidiariedad; el segundo (que incluye a todos los miembros de la sociedad) es el de la participación. Ambos serán abordados posteriormente, con mayor profundidad, en próximos capítulos de esta sección.

El Bien Común depende de un sano pluralismo social. Las personas, familias y grupos, están llamadas a constituir un tejido unitario y armónico, en cuyo seno sea posible conservar y desarrollar su propia identidad y autonomía. Esta socialización expresa la tendencia natural que impulsa a los seres humanos a asociarse con el fin de alcanzar objetivos que exceden las capacidades individuales, pero no comporta automáticamente la comunión entre sus miembros.



Esto se logra mediante un proceso que permita superar el individualismo, el egoísmo y la soberbia y desarrolle las mejores cualidades de la persona, en particular su sentido de iniciativa, la solidaridad y la responsabilidad; por ello se considera que la vida dentro de la sociedad civil es un importante factor de crecimiento personal (personalización).

El Bien Común exige ser servido plenamente, sin visiones reduccionistas subordinadas a las ventajas individuales que cada uno puede obtener, sino con base en una lógica que asume, en toda su amplitud, la correlativa responsabilidad. No es nada fácil de alcanzar, porque exige la capacidad para la búsqueda del bien de los demás como si fuese el bien propio. No se trata de exigir un altruismo radical (e iluso) que pretenda un total olvido de los propios intereses en aras de una exclusiva preocupación por el bien de todos. Esto podría parecer muy bueno, pero no resulta imprescindible para el logro del Bien Común: la preocupación por los intereses particulares es legítima, siempre y cuando no excluya el cumplimiento de los deberes sociales.



Precisamente, la correcta conciliación de los bienes particulares de grupos y personas, es una de las funciones más delicadas de los poderes públicos. Aquellos a quienes compete la responsabilidad de gobierno de un país, están obligados a fomentar el Bien Común de éste, no sólo según las orientaciones de las mayorías, sino dentro de la perspectiva del bien para todos los miembros de la sociedad civil, incluidas las minorías.



Su Santidad Juan XXIII resumió, en 1962, las exigencias del Bien Común en el plano nacional, de la siguiente forma:

- Dar ocupación al mayor número de personas.
- Evitar que se constituyan categorías privilegiadas.
- Mantener una adecuada proporción entre salarios y precios.
- Hacer accesibles bienes y servicios a todos los ciudadanos.
- Eliminar o contener los desequilibrios entre los sectores de la agricultura, la industria y los servicios.
- Lograr el equilibrio entre expansión económica y adelanto de los servicios públicos esenciales.
- Ajustar, en los límites de lo posible, las estructuras productivas a los progresos de la ciencia y la técnica.
- Concordar las mejoras en el tenor de la vida de la generación presente, con el objetivo de preparar un porvenir mejor para las generaciones futuras.

Para el plano internacional, las recomendaciones fueron las tres siguientes:

- Evitar toda forma de competencia desleal entre las economías de distintos países.
- Favorecer la colaboración entre las economías nacionales, mediante convenios eficaces.
- Cooperar al desarrollo económico de las comunidades políticas menos adelantadas.

Al alba del tercer milenio, este llamado mantiene toda su vigencia, en espera de que, como bien dice el poeta, "seamos un tilín mejores y mucho menos egoístas".

1 Const. Past. Gaudium et Spes, 74,1, Concilio Vaticano II.

2 S.S. Juan XXIII, Carta Encíclica Mater et magistra, 15 de mayo de 1961.

\* Médico, especialista en Laboratorio Clínico y Profesor Auxiliar.  
Diplomado en Antropología Filosófica y en Bioética. Vice-director del Centro Juan Pablo II.